

ORDEN DE 13 DE AGOSTO DE 2026, DEL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA RED VASCA DE OFICINAS DE CONSUMO - KONTSUMOBASK

Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, organismo autónomo adscrito al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, tiene previsto iniciar la elaboración del Decreto por el que se crea la red vasca de oficinas de Consumo – Kontsumobask.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias, corresponden al Gobierno Vasco, entre otras, la competencia de diseñar la planificación general de la política de protección de las personas consumidoras y usuarias en su ámbito territorial y promover planes de actuación interdepartamentales que afecten a aquella.

La protección eficaz de los derechos de las personas consumidoras y usuarias exige una actuación administrativa cercana a la ciudadanía. En este sentido, la mencionada Ley 4/2023 reconoce el papel fundamental de los municipios, atribuyéndoles en su artículo 6 la competencia para velar por la protección y defensa de las personas consumidoras en su ámbito territorial, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad.

Así mismo, el artículo 54 de la citada ley, en su apartado 1, encomienda a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo la promoción de la creación de oficinas de información municipales, con el fin de facilitar la orientación precisa para el adecuado ejercicio de sus derechos, mientras que en su apartado 3 le atribuye la coordinación de la labor de las oficinas de información, con la finalidad de mejorar su eficacia y evitar disfunciones. En esta misma línea, el artículo 2 del Decreto 159/2011, de 12 de julio, por el que se establece la estructura y organización de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, atribuye a dicho organismo, entre otras funciones previstas en la Ley 9/2007, de 29 de junio, la cooperación con las administraciones locales en materia de consumo, el impulso del despliegue de las oficinas municipales de información, su asesoramiento técnico y la suscripción de convenios de colaboración para compartir recursos, técnicas y materiales destinados al cumplimiento de sus fines.

En definitiva, el legislador permite complementar la actuación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, de carácter más especializado y con una visión más global de las políticas públicas en materia de consumo, con la de los distintos municipios, que cuentan con una mayor cercanía a las personas consumidoras y usuarias, así como la aplicación, en el caso de concurrencia de actuaciones administrativas, de los principios de especialidad, subsidiariedad, cooperación, coordinación y unidad de acción, tal y como establece el artículo 7 de la ley, con el objetivo de ofrecer una mejor y más eficaz protección a las personas consumidoras y usuarias.

Siguiendo el modelo de colaboración interinstitucional exitoso en otros ámbitos de la administración vasca, se considera necesario consolidar una red vasca de atención a la persona consumidora que integre los esfuerzos de Kontsumobide y de las Oficinas Municipales de Información a la Persona Consumidora (OMIC). Al igual que la ausencia de estructuras suficientes de información o su deficiente calidad pueden mermar la eficacia de las políticas públicas, la dispersión de recursos en materia de consumo impide ofrecer un servicio integral y homogéneo a la ciudadanía.

El Decreto tiene por objeto, por tanto, establecer el marco jurídico estable de colaboración entre Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo y las entidades locales con el fin de garantizar, mediante un sistema de derechos y obligaciones recíprocas, el sostenimiento de los centros y servicios locales de consumo, asegurando unos estándares de calidad, horarios de atención y una gestión coordinada a través de herramientas informáticas



comunes. Asimismo, se busca potenciar la realización de actividades de formación, inspección y control de mercado de manera concertada, optimizando así los recursos públicos disponibles.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, estableciendo en su artículo 12.1 que estos procedimientos se iniciarán por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. Asimismo, el artículo 13.1 de la citada ley establece los requisitos y el contenido mínimo que debe reunir esta orden de iniciación.

En su virtud,

DISPONGO

PRIMERO.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se crea la red vasca de oficinas de Consumo – Kontsumobask, que se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA NORMA

El **proyecto de decreto** tiene por objeto establecer un marco normativo estable que configure una red coordinada de oficinas municipales de información a las personas consumidoras, superando el actual modelo subvencional y garantizando una atención homogénea, accesible y de calidad en todo el territorio de Euskadi.

La norma persigue reforzar la cooperación interadministrativa entre Kontsumobide y las entidades locales, dotando al sistema de mecanismos estables de coordinación, asesoramiento técnico y apoyo que permitan mejorar la eficacia del servicio y evitar disfunciones. Con ello se pretende asegurar que todas las oficinas municipales actúen bajo criterios comunes, compartan procedimientos y dispongan de herramientas y recursos adecuados para el ejercicio de sus funciones.

2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La oportunidad de esta norma radica en la creación de una red formalizada, que permitirá establecer criterios comunes, estándares mínimos de funcionamiento y mecanismos de cooperación que aseguren una atención homogénea y de calidad en todo el territorio. Asimismo, facilitará la optimización de recursos, la compartición de herramientas y la mejora de la eficiencia en la gestión.

El nuevo decreto permitirá reforzar la capacidad de Kontsumobide para ejercer sus funciones de coordinación, asesoramiento técnico y apoyo a los municipios, dotando al sistema de un marco estable que favorezca la planificación a medio y largo plazo.

La aprobación del decreto constituye una oportunidad para modernizar el sistema público de protección de las personas consumidoras, mejorar la cohesión territorial y garantizar que todas las personas, con independencia de su municipio de residencia, dispongan de un servicio de información y atención eficaz, coordinado y de calidad.

3.- ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN ANALIZADAS

Antes de optar por la elaboración de una norma, se han valorado distintas alternativas, tanto regulatorias como no regulatorias, para determinar la opción más adecuada para garantizar una red estable, coordinada y eficaz de oficinas municipales de información a las personas consumidoras.

En primer lugar, se ha considerado la continuidad del modelo actual, basado en convocatorias anuales de subvenciones dirigidas a los municipios. Sin embargo, la dependencia de convocatorias anuales dificulta la planificación, genera incertidumbre y no garantiza la consolidación de una red homogénea y articulada.

Frente a esta alternativa, la aprobación de un decreto regulador se presenta como la opción más adecuada para configurar una red estable, coherente y coordinada de oficinas municipales de información a la persona consumidora. La norma permitirá establecer obligaciones claras, criterios comunes de funcionamiento, estándares mínimos de calidad y mecanismos de cooperación interadministrativa que aseguren la igualdad de acceso y la eficacia del servicio en todo el territorio de Euskadi.

Todo ello se articulará mediante convenios de colaboración entre Kontsumobide y los municipios adheridos a dicha red, que permitirán definir compromisos mutuos y garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

4.- VIABILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL

4.1. VIABILIDAD JURÍDICA

La propuesta de decreto presenta plena viabilidad jurídica, al enmarcarse en el ejercicio legítimo de las competencias propias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de consumo. Su contenido se adecua al ordenamiento jurídico vigente. No se identifican restricciones legales que limiten su tramitación o aplicación, dado que la regulación de consumo constituye un ámbito competencial propio en el que resulta plenamente procedente la aprobación de una norma de estas características.

En ejercicio de la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de consumo amparada por el artículo 10.28 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y con la cobertura de la Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias, se procede a la regulación de la red vasca de oficinas de Consumo. Con respeto de la autonomía local, permitirá promocionar las oficinas municipales de información y favorecerá su coordinación, todo ello en beneficio de una mejor protección de la persona consumidora y usuaria.

En el ámbito organizativo interno, la creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, mediante la Ley 9/2007, de 29 de junio, implica que dicho organismo autónomo, que tiene como objetivos definir, planificar, impulsar y ejecutar las políticas del Gobierno Vasco en materia de defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, asuma con carácter general todas las competencias y funciones en materia de consumo.

4.2. VIABILIDAD MATERIAL. ESPECIAL REFERENCIA A LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La institución encargada de la elaboración y tramitación del decreto, Kontsumobide, dispone de los medios organizativos y técnicos necesarios para asumir su desarrollo. Kontsumobide cuenta con personal de perfil jurídico adecuado, lo que permite abordar el proceso con solvencia. La estructura administrativa vigente facilita, además, la coordinación interna y la colaboración con los agentes del sector, asegurando un proceso de elaboración riguroso y bien fundamentado.

Asimismo, la elaboración del decreto resulta materialmente viable también desde la perspectiva de la calidad normativa, ya que el proceso se ajustará a los principios de la calidad normativa, contenidos en el artículo 4 de la ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

La iniciativa responde a una necesidad identificada de superar el régimen subvencional anterior y de dotar de un nuevo marco de relación con las entidades locales, posibilitando la formalización de convenios específicos, que se manifiestan como instrumentos más adecuado para alcanzar los fines perseguidos, garantizando su necesidad y eficacia. La regulación propuesta se limitará a lo imprescindible, en coherencia con el principio de proporcionalidad, y se integrará de forma armónica en el ordenamiento jurídico vigente, reforzando la seguridad jurídica.

El procedimiento de elaboración incorporará mecanismos de transparencia y participación, asegurando el acceso a la información relevante y la intervención de los agentes implicados.

Igualmente, el texto normativo se redactará con criterios de claridad, simplicidad y comprensibilidad. La iniciativa garantizará la accesibilidad, la igualdad de mujeres y hombres (incluyendo la elaboración del correspondiente informe de impacto de género) y la igualdad lingüística entre euskera y castellano, mediante la elaboración paralela y equivalente de ambas versiones lingüísticas.

5.- REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

En la normativa de consumo de Euskadi no existe actualmente una regulación específica sobre una red de oficinas municipales.

En ejercicio sus competencias en materia de consumo, la Comunidad Autónoma aprobó la Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias del País Vasco y encomienda a Kontsumobide la promoción y posterior coordinación de oficinas de información municipales, que cuentan con una mayor cercanía a la persona consumidora y usuaria.

A nivel estatal, el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, no contiene regulación alguna que pueda entrar en contradicción con la regulación que se pretende.

La pretensión es respetuosa con la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi que, en su artículo 17.1.18, prevé la posibilidad de que los municipios ejerzan ejercer competencias propias en materia de ordenación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras. Materialización de dicha opción es la creación de oficinas municipales de información.

6.- EVALUACIONES DE IMPACTO

6.1. EVALUACIONES DE IMPACTO

Junto con el Decreto se elaborará un dossier que incluirá las evaluaciones de impacto que resulten pertinentes, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento de elaboración de disposiciones generales. Este dossier recogerá los análisis disponibles sobre los efectos previsibles de la norma en los ámbitos económico, social, administrativo y presupuestario, así como cualquier otra evaluación previa que hubiera sido realizada respecto de las disposiciones que resulten modificadas o derogadas por la nueva ley. Su finalidad es aportar una base técnica suficiente que permita valorar la adecuación, necesidad y eficacia de la iniciativa normativa.

6.2. ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, se procederá a trasladar la necesidad un informe de impacto en función del género, donde se hará constar

el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivos.

Se analizará si la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad, y, en su caso, las oportunas medidas correctoras que se hayan tenido en cuenta en la redacción del texto.

7.- INCIDENCIA EN LOS PRESUPUESTOS

De la norma no se derivan, de forma directa, obligaciones presupuestarias cuantificables para la Administración. Su aprobación no comporta incrementos inmediatos de gasto ni la necesidad de dotar nuevos recursos personales o materiales, dado que las funciones de coordinación, seguimiento y gestión ordinaria de la red se ejecutarán mediante los medios ya existentes en el departamento competente.

No obstante, la norma prevé la progresiva adhesión de entidades locales a la red, circunstancia que puede requerir la realización de determinadas actuaciones de soporte por parte de la Administración autonómica. Entre dichas actuaciones se incluyen, de manera no exhaustiva, la elaboración y ejecución de planes de formación, la provisión de materiales informativos o técnicos, la asistencia metodológica para la implantación de estándares comunes y, en su caso, la articulación de mecanismos de colaboración económica.

Estas actuaciones no constituyen obligaciones automáticas de gasto, sino que se concretarán, en su caso, mediante la formalización de los correspondientes convenios de colaboración con las entidades locales interesadas. La eventual asunción de compromisos económicos quedará estrictamente supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

8- BENEFICIOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDE CONLLEVAR

El tránsito desde un sistema subvencional a un modelo articulado mediante convenios de colaboración comporta una serie de beneficios relevantes en términos de seguridad jurídica, estabilidad temporal y adecuación al objeto material de la cooperación institucional. El convenio permite definir compromisos recíprocos entre la Administración autonómica y las entidades locales, estableciendo obligaciones claras y un marco de actuación más estable que el derivado de las subvenciones, cuya naturaleza es esencialmente financiera y sujeta a procedimientos reglados de concurrencia, bases reguladoras, convocatorias periódicas y justificaciones formales. Este cambio facilita una mayor continuidad en la planificación de las actuaciones, posibilita programaciones plurianuales y permite integrar las obligaciones municipales en la estrategia general del departamento, evitando la fragmentación y la rigidez propias del régimen subvencional. Asimismo, el convenio ofrece una mayor flexibilidad para adaptar las obligaciones de cada entidad local a su capacidad y situación específica, lo que resulta especialmente adecuado en ámbitos donde existe una diversidad significativa de estructuras municipales. Asimismo, los convenios incorporan mecanismos ordinarios de seguimiento y verificación del cumplimiento, que se integrarán en la actividad habitual del departamento y permitirán una supervisión más alineada con la planificación estratégica del servicio.

No obstante, el cambio de modelo implica ciertos ajustes organizativos que deben considerarse. La elaboración de la documentación asociada a cada convenio —incluyendo la memoria justificativa y los informes preceptivos— se realizará conforme a los procedimientos habituales de tramitación administrativa, sin que ello suponga una carga adicional significativa en comparación con la gestión anual de bases reguladoras, convocatorias, justificaciones y eventuales procedimientos de reintegro propios del régimen subvencional. En conjunto, el tránsito hacia el modelo de convenios se considera una vía adecuada para simplificar la gestión, reducir trámites recurrentes y reforzar la coherencia de las actuaciones, sin perjuicio de los ajustes iniciales necesarios para su implantación.

9.- TRÁMITES E INFORMES QUE SE ESTIMAN PROCEDENTES DEBIDO A LA MATERIA Y EL CONTENIDO DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

La redacción del proyecto de Decreto se efectuará de acuerdo con el contenido de esta Orden y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, así como en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante su elaboración se analizarán las distintas opciones normativas disponibles, seleccionando aquellas que mejor se ajusten a los fines perseguidos y se incorporarán las aportaciones derivadas de las consultas que se estimen necesarias para garantizar la calidad y legalidad de la futura regulación.

A continuación, se expone la relación de los trámites e informes que se estiman necesarios en el marco del procedimiento.

9.1.- Preparación (consulta pública previa): de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General se ha realizado la consulta pública previa en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la que se han solicitado las opiniones de la ciudadanía y de las personas y organizaciones representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, su objeto y los problemas que se pretenden solucionar.

Dicha consulta previa se ha realizado entre los días 3 y 24 de julio (ambos inclusive) de 2026 mediante la publicación de un anuncio en el Tablón Electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco el 3 de julio de 2026 así como en la plataforma Irekia, canal de comunicación directa entre la ciudadanía y la Administración a través de Internet con un lenguaje no administrativo donde, entre otros, se debaten, valoran y completan con las opiniones de la ciudadanía los proyectos legislativos del Gobierno Vasco.

El resultado de la consulta se incorporará al procedimiento de elaboración de la norma mediante la aportación de un informe que incorpore un resumen de las opiniones expresadas por las personas y entidades participantes en la consulta.

9.2.- Iniciación: Finalizada la consulta pública previa, se iniciará el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2022 de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Por su parte, el artículo 13.2 de la Ley 6/2022 dispone que la orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi supondrá la comunicación automática al conjunto de los Departamentos que conforman el Gobierno al fin de que puedan formular observaciones a la iniciativa.

El texto se redactará en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, a efectos de sus publicaciones.

9.3.- Aprobación Previa: Una vez redactado el Decreto, para lo cual se seguirá la Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, se someterá el texto bilingüe a la aprobación previa mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, conforme a lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

La orden de aprobación previa adjuntará el texto bilingüe así aprobado y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se redactará la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), con el contenido establecido en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

El decreto se someterá al trámite de informe jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Se elaborará una memoria económica específica que confirmará o expresará, a la vista de los cambios producidos en el texto objeto de aprobación previa, las posibles concreciones o desviaciones de la estimación de costes prevista en la orden de inicio, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, en la fase inicial de elaboración de los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto que deban ser remitidos a la Comisión Jurídica Asesora, únicamente enviará al Parlamento Vasco el texto de la disposición, una vez tenga la aprobación previa del órgano que haya dictado la orden de iniciación.

9.4.- Instrucción

a) Concentración de trámites

Se producirá la evacuación conjunta y en un solo acto de todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

Se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa

b) Informes y Dictámenes preceptivos

En razón a la materia que se prevé regular en el Decreto, deberán evacuarse los siguientes informes y trámites:

- Informe de Impacto en la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- Informe de verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, regulado por el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, de acuerdo con el artículo 12.1.n) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Consulta a la Comisión Consultiva de Consumo de Euskadi de acuerdo con el artículo 10.a) de la Ley 4/2023, de 27 de abril, de Estatuto de las personas consumidoras y usuarias del País Vasco, que establece la preceptividad de la consulta por afectar a tal materia el proyecto normativo que se tramita.

- El informe de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos en relación con los artículos 49.1.m y 50.c de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Informe emitido por Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, adscrito a la Dirección de acuerdo al artículo 3.4 de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia que establece que “los proyectos de disposiciones normativas de carácter general que se elaboren en el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma serán informados por el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia”.

c) Audiencia e información pública

De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, la audiencia, y, en su caso, la información pública, se efectuará simultáneamente con los demás trámites previstos en el artículo anterior, durante el mismo plazo común, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

Los trámites de consulta previa, audiencia e información pública se deben realizar siempre que se afecte de manera directa a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y ciudadanas, y no concurra alguna de las causas de excepción. En todo caso, la participación pública regulada en este artículo deberá realizarse adoptando las medidas necesarias para garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de las asociaciones que promueven la igualdad en el sector o ámbito de regulación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, La audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a los ciudadanos y ciudadanas afectadas y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La opción por una u otra modalidad de cumplimiento del trámite será motivada.

Procede, por tanto, realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Con este trámite se dará cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de Atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, las comunicaciones entre las entidades y personas jurídicas y el órgano encargado de la tramitación del procedimiento se realizará exclusivamente por medios telemáticos. No obstante, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos o no.

El trámite de audiencia e información pública requerirá la exposición pública mediante la inserción en el tablón de anuncios de la sede electrónica de Gobierno Vasco. La audiencia se realizará a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a la ciudadanía afectada y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición proyectada.

De acuerdo con el artículo 13.1.f) de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, a continuación, se relacionan de manera preliminar los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la disposición:

- ACUBI, ASOCIACION CONSUMIDORES y USUARIOS DEL BIDASOA

- ADICAE EUSKADI
- ASUFIN, ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS DEL PAIS VASCO
- ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN DE EUSKADI – FACUA Euskadi
- EKA/ACUV, ASOCIACION DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS VASCA (BILBAO)
- ERMAZA, ASOCIACION DE CONSUMIDORES DE ERMUA
- EROSKI S.Coop.
- UCE, UNION DE CONSUMIDORES DE EUSKADI
- OCU Pais Vasco

d) Participación y consulta a otras administraciones: En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, dentro del mismo plazo común de un mes a contar desde la publicación de la aprobación previa del texto de la disposición, se dará participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general a las administraciones de la Comunidad Autónoma que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista. La participación se graduará y se realizará en función de la incidencia en las competencias o en la actuación de las demás administraciones. Conllevará, en todo caso, la remisión del texto del proyecto, y podrá consistir en la apertura de un plazo para la formulación de alegaciones o en la emisión de informes.

Se solicitará informe a EUDEL, Euskadiko Udalen Elkarte /Asociación de Municipios Vascos, en su condición de entidad representativa del conjunto de los municipios de Euskadi.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 6/2022, de 30 de junio, la solicitud de informes y dictámenes preceptivos, el trámite de audiencia e información pública y la participación y consulta a otras administraciones ordenados por esta Orden de inicio se realizarán de un modo simultáneo y durante el plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad autónoma del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

e) Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial una vez completado el expediente de acuerdo con los trámites previstos.

- Informe preceptivo de la Comisión de Gobiernos Locales: de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi dentro del mes siguiente a la conclusión del expediente de instrucción, una vez cumplido el plazo simultáneo de un mes para el cumplimiento de los trámites no esenciales.

- Informe del Consejo Económico y Social Vasco (CES): de conformidad con el artículo 3. 1.b) de la Ley 8/2012, su informe es preceptivo, dado que el proyecto de decreto está relacionado con la política económica y social.

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2022, se recabará informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

9.5. Finalización y aprobación

a) Expediente final y Memoria sucinta del procedimiento: el expediente final se conformará según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Asimismo, se adjuntará una

memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

b) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y documentación a remitir al Parlamento Vasco: Tramitado completamente el expediente, y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, se recabará el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y se remitirá la misma documentación al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley del Gobierno.

En caso de que se produzcan modificaciones como consecuencia de sugerencias del dictamen de la citada Comisión, las mismas se comunicarán a la Oficina de Control Económico en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, según redacción de la disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

c) Remisión al Consejo de Gobierno: El Decreto se someterá a la toma en consideración del Consejo de Gobierno, que en la misma sesión decidirá sobre su aprobación final y, en su caso, sobre la remisión al Parlamento como proyecto de ley, o bien establecerá los criterios que hayan de tenerse en cuenta en su redacción final y las actuaciones que, en su caso, hayan de seguirse en su tramitación ulterior hasta dicha aprobación.

10. TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN BILINGÜE DEL TEXTO ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, así como del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, se establece que el sistema que se empleará para la redacción bilingüe euskera castellano del Decreto será el de traducción en modalidad de revisión, a cargo del Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública-IZO mediante la remisión del texto normativo en ambas lenguas oficiales a IZO por el órgano tramitador. El órgano tramitador aportará a IZO información concreta (autor y responsable) sobre la versión en euskera. Asimismo, se contará con la colaboración activa del órgano tramitador que aportará las aclaraciones necesarias, si es requerido, que permitan asegurar que la traducción refleja fielmente el contenido jurídico y técnico de la norma. De este modo, se garantiza que el proceso de elaboración bilingüe se realice con el máximo rigor.

11.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD ACTIVA

Conforme a lo establecido sobre los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, para el acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará a través de la herramienta habilitada al efecto, Legegunea.

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración de este anteproyecto ley debe ser publicada en el espacio de Transparencia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 y 17 de la Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi.

12. TRAMITES ANTE LA UNION EUROPEA

La aprobación de este decreto no requiere trámites de notificación ante la Unión Europea, al tratarse de una regulación autonómica en materia de consumo que no introduce requisitos técnicos ni afecta a la libre circulación de bienes o servicios en el mercado interior. Su contenido se limita a establecer un marco de relación y colaboración institucional en el ámbito de la información a las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEGUNDO.- Designar, de acuerdo con el artículo 2.n) del Decreto 159/2011, de 12 de julio, de Estructura y Organización del Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo a Kontsumobide -Instituto Vasco de Consumo como órgano encargado de la tramitación del procedimiento

TERCERO.- Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el espacio colaborativo Legesarea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022 y en el Acuerdo Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

Fdo. Javier Hurtado Dominguez.
Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, Gobierno Vasco

ANEXO

Dossier adjunto a la Orden de Inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se crea la red vasca de oficinas de Consumo – Kontsumobask.

El artículo 13.1.c de la Ley 6/2022, de 30 de junio, de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que la Orden de inicio de un proyecto de disposición normativa ha de contener, entre otros, de un dossier adjunto que contenga las evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que hayan sido objeto la norma proyectada o las disposiciones afectadas por ella conforme al punto anterior. Considerando los análisis preliminares de impacto en función del género, se incluirá una primera estimación motivada sobre la relevancia desde el punto de vista del género de la norma proyectada, para lo cual se contará con el asesoramiento de las unidades administrativas para la igualdad.

El presente dossier viene a cumplir lo establecido por la norma citada.

1.- Evaluaciones de impacto, repercusiones normativas y efectos previsibles

Se efectúa una primera identificación de los impactos previsibles derivados de la aprobación del proyecto de decreto.

Impacto normativo. La norma no comporta, en principio, la modificación expresa de disposiciones vigentes. Su aprobación se orienta al desarrollo organizativo y funcional de las previsiones contenidas en la Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias, en particular en lo relativo a la promoción y coordinación de las oficinas municipales de información a las personas consumidoras. Asimismo, se incardina en las funciones atribuidas a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo por su normativa reguladora. No obstante, puede producir una adaptación práctica del modelo de relación existente entre la Administración autonómica y las entidades locales, al articularse mediante un marco estable de colaboración.

Impacto institucional y competencial. La norma refuerza la función de coordinación, apoyo técnico y cooperación de Kontsumobide con las entidades locales, sin desplazar las competencias municipales en materia de defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias. Su configuración deberá preservar el carácter voluntario de la adhesión a la red y respetar la autonomía local, modulando los compromisos exigibles en función de la capacidad organizativa y material de cada entidad local.

Impacto administrativo. La creación de la red puede contribuir a ordenar y simplificar la gestión pública en esta materia, al sustituir progresivamente un modelo basado en convocatorias subvencionables anuales por un marco de colaboración más estable mediante convenios. Ello puede reducir trámites recurrentes, favorecer la planificación a medio y largo plazo y permitir un seguimiento más coherente de los compromisos asumidos. Al mismo tiempo, la implantación de la red exigirá actuaciones de coordinación, seguimiento, asistencia técnica, formación, intercambio de información y utilización de herramientas comunes, que deberán integrarse en la actividad ordinaria de los órganos competentes.

Impacto en las personas consumidoras y usuarias. Se prevé un impacto positivo, al favorecer una atención más homogénea, cercana, accesible y coordinada en todo el territorio de Euskadi. La red puede contribuir a mejorar la información, orientación y defensa de los derechos de las personas consumidoras, así como a reducir desigualdades territoriales en el acceso a los servicios públicos de consumo.

Impacto en la actividad comercial y empresarial. No se aprecian cargas directas derivadas de la creación de la red, al tratarse de una norma de carácter organizativo e interadministrativo. No obstante, una mejor información a las personas consumidoras y una

mayor coordinación administrativa pueden favorecer indirectamente el cumplimiento de la normativa de consumo, la seguridad jurídica en las relaciones de consumo y una atención más adecuada por parte de los operadores económicos.

Impacto en la accesibilidad y calidad del servicio público. La norma puede tener un efecto positivo si la adhesión a la red se vincula al cumplimiento de condiciones mínimas de atención, disponibilidad, accesibilidad física, tecnológica y comunicativa, así como a criterios homogéneos de funcionamiento. Ello puede contribuir a mejorar la calidad del servicio y a garantizar una atención más adecuada a personas con discapacidad, movilidad reducida, brecha digital u otras necesidades específicas.

Impacto en la transformación digital y la gestión de la información. La eventual utilización de herramientas informáticas comunes puede favorecer la coordinación entre administraciones, la homogeneización de criterios, la trazabilidad de actuaciones y la obtención de información agregada sobre la actividad de las oficinas. En todo caso, deberán observarse las exigencias derivadas de la normativa de protección de datos personales y de seguridad de la información.

En conjunto, los impactos previsibles de la norma son mayoritariamente positivos, en la medida en que la creación de la red puede reforzar la coordinación interadministrativa, mejorar la calidad y homogeneidad de la atención, favorecer la igualdad territorial en el acceso al servicio y dotar de mayor estabilidad al modelo de colaboración entre Kontsumobide y las entidades locales, sin perjuicio de los ajustes organizativos y presupuestarios que puedan resultar necesarios para su implantación progresiva.

2.- Estimación motivada sobre la relevancia desde el punto de vista del género de la norma proyectada

En relación con este punto, y sin perjuicio del informe de impacto en función del género que deba emitirse en el momento correspondiente, se considera que el proyecto de decreto no presenta un impacto directo apreciable desde el punto de vista del género.

La norma proyectada tiene un carácter esencialmente organizativo, de coordinación y de colaboración interadministrativa, al establecer el marco de creación y funcionamiento de la red vasca de oficinas de consumo —Kontsumobask— y ordenar la cooperación entre Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo y las entidades locales. No regula condiciones de acceso al empleo, composición de órganos, derechos diferenciados, obligaciones específicas ni medidas dirigidas de forma singular a mujeres u hombres.

Por ello, no se aprecia que la norma incida de manera directa en la posición jurídica, social o económica de mujeres y hombres, ni que introduzca diferencias de trato, efectos diferenciados o medidas que puedan afectar específicamente al objetivo de eliminar desigualdades entre mujeres y hombres.

No obstante, al tratarse de una norma que ordena la prestación de servicios públicos de información, orientación y atención a las personas consumidoras, deberán observarse en su elaboración y aplicación las exigencias generales derivadas del principio de igualdad de mujeres y hombres.

En particular, se cuidará el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, la ausencia de estereotipos en la redacción del texto y en los materiales informativos que puedan elaborarse, así como la garantía de una atención accesible y no discriminatoria.

En consecuencia, la relevancia de la norma proyectada desde el punto de vista del género se estima muy limitada, al no identificarse un impacto directo apreciable sobre la situación de mujeres y hombres, sin perjuicio de la incorporación de las cautelas transversales de igualdad que resulten procedentes durante su tramitación y aplicación.